



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Radicado N° 0800I-3I-03-016-2020-0005I-00

Pertenencia.

Demandante: ARQUIDISEÑOS LTDA.

Demandado: CONSTRUCTORA DANTE S.A.

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 14 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de pertenencia impetrado por ARQUIDISEÑOS LTDA contra CONSTRUCTORA DANTE S.A., radicado bajo el N° 080013103016-2020-00051-00; informándole que al revisar el expediente se observa que la parte demandante, ARQUIDISEÑOS LTDA, no ha allegado al expediente prueba alguna de haber surtido la notificación personal correspondiente. Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante ARQUIDISEÑOS LTDA, a través de apoderado judicial, indica que ha realizado las labores tendientes a notificar a la parte demandada, CONSTRUCTORA DANTE S.A. y que han sido fructíferas, toda vez que la notificación fue surtida en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo no rebotó, ni fue devuelto con anotaciones de que la notificación no se pudo entregar; no obstante, al revisar los documentos aportados con su memorial, se observa que no figura constancia alguna que nos permita corroborar lo dicho por el actor, sólo adjunta el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada para comprobar la entrega en el correo electrónico correcto sin mayor información sobre la notificación, por lo que no es posible dilucidar si en efecto se materializó en debida forma el envío de la citación de marras.

Deviene de lo anterior, que en vista que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el proveído calendado ocho (8) de septiembre de 2020, se requerirá a esta de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar a la sociedad demandada, bajo la égida de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Requerir al demandante, ARQUIDISEÑOS LTDA, a través de su apoderado judicial, para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada CONSTRUCTORA DANTE S.A., conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Radicado N° 0800I-3I-03-016-2020-0005I-00

Pertenencia.

Demandante: ARQUIDISEÑOS LTDA.

Demandado: CONSTRUCTORA DANTE S.A.

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

a partir del día siguiente a la notificación de éste auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.**

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaría

5